

Pleno

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia promovido por la Generalitat de Catalunya.

Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón

SOBRE: Requerimiento de 3 de marzo de 2020 formulado por la Directora de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Cuarta, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por la Generalitat de Catalunya y, en su representación y defensa, por los Letrados de la misma, frente al Gobierno de la Nación, en relación con el requerimiento de 3 de marzo de 2020 formulado por la Directora de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno de la Nación, por conducto de su presidente, al objeto de que, en el plazo de veinte días y, por medio de la representación procesal que determina el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes.
3. En cuanto a la solicitud de suspensión cautelar, formulada en el primer otrosí del escrito de interposición, óigase al Gobierno de la Nación para que, en el plazo de cinco días, pueda hacer las alegaciones que estimare convenientes.
4. Comunicar la incoación del conflicto a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, así como al Juzgado de lo Mercantil núm. 11 de Barcelona, por si ante los mismos estuviera impugnado o se impugnare el citado acto/requerimiento, en cuyo caso se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto, según dispone el artículo 61.2 LOTC.
5. Publicar la incoación del conflicto en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya”.

Madrid, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA